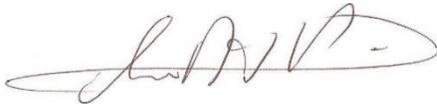


CONSTANCIA. A despacho el presente proceso con solicitud de emplazamiento del demandado. Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre 10 de 2020.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en este proceso adelantado por BANCOLOMBIA contra LUIS ALFONSO OSORIO TRIANA, se accede a la solicitud de EMPLAZAMIENTO, en los términos y para los fines indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibídem, para que se surta la notificación del mandamiento de pago dictado en su contra. Para tal efecto, líbrese el listado correspondiente que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito (Decreto 806 de 2020).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ